

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Hospital Especializado, para el período comprendido del **Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contrato como el presente y por otra parte el

senor MARIO RENE IGLESIAS TABLAS, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

actuando en nombre y representacion en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OXIGENO Y GASES, S. A. DE C. V., u OXGA, S.A. DE C.V", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadorena, de plazo indefinido, con Numero de Identificacion Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que en 10 sucesivo del presente instrumento se denominara "El CONTRAnSTA", Personeria que compruebo con: a) Certificacion de Testimonio de Escritura Publica de Modificacion y Aumento de Capital, e Incorporacion Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, de la cual consta que su naturaleza denominacion y domicilio son los expresados, que la Representacion Legal y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Presidente y al Vice Presidente de la Junta Directiva, otorgada en esta Ciudad a las catorce horas del dia veintiuno de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Mejia, e inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el dia nueve de septiembre de dos mil diez, al Numero SETENTA Y SIETE del Libro Numero DOS MIL SEISCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades; b) Credencial de Eleccion de nueva Junta Directiva, Acta numero Cuarenta y Seis, Punto numero Siete, de fecha veintidos de febrero de dos mil once, de la que consta que el Ingeniero Mario Roberto Lecha Martinez, resulto electo como Presidente de ia junta Directiva de ia sociedad, para un periodo de tres an os, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el dia once de marzo de dos mil once al numero CUARENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, y c) Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial, otorgada en esta Ciudad a las nueve horas y veinte minutos del dia siete de abril del ano dos mil once, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Chavez, a mi favor, por el senor Mario Roberto Lecha Martinez, en su calidad de Presidente y Representante Legal

de la sociedad; e inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, el día quince de abril de dos mil once, al número TREINTA Y TRES del Libro Número MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que me encuentro facultado para otorgar documento como el presente; y quien en 10 sucesivo del presente instrumento me denominare el Contratista. MANIFESTAMOS Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes Clausulas. CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO El Contratista se obliga al SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL AÑO 2012 FONDO GENERAL, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	CODIGO	OFERTANTE/ DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL EN DOLARES
6	10661 605	PAPEL P/ ELECTROCARDIOGRAFIA DE 3 CANALES P/EQUIPO MARCA GE MODELO MAC 400 PAQUETE. <u>OFRECEN:</u> PAPEL TERMICO PARA ELECTROCARDIOGRAFO (RESMA) MARCA: GENERAL ELECTRIC MODELO: 2030887-001, PARA SER UTILIZADO EN ELECTROCARDIOGRAFO MARCA: GENERAL ELECTRIC, MODELO: MAC 400 (RESMA PAPEL CONTINUO EN Z), MARCA: GE, ORIGEN: USA/SUIZA, SIN VENCIMIENTO.	50	C/U	7.81	\$390.50
MONTO TOTAL						\$ 390.50

Dicho suministro sera proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podra realizar gestiones de control, en los aspectos tecnicos, financieros y legales, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA, MARCO LEGAL, El presente contrato se regira p~r la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y

su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de la Licitación Pública N°. 5/2012, las disposiciones del Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA, DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública Número 5/2012 y sus anexos; b) Las adendas, si las hubiere; c) La oferta del contratista de Fecha de 18 enero del 2012; d) La Resolución de Adjudicación Número 6/2012, e) Las garantías que el contratista presente y f) La Resolución Modificativa si las hubiere. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA, MONTO TOTAL DEL CONTRATO,** El monto total del presente contrato es de TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$390.50) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pague al contratista o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO.** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS INSUMOS MÉDICOS REQUERIDOS, Cada lote de cada insumo médico suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante b) Nombre genérico, c) Número de lote, d) Tamaño del lote de producción, e) Fecha de fabricación, f) Fecha de expiración. **CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Para los insumos médicos que se encuentren detallados en el Anexo 8 "TARIFAS DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD" y que son objeto de la presente adquisición, el contratista deberá efectuar el pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas en el documento antes descrito. El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Dirección

General de Tesorería en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos médicos recibidos en el almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad. Dicha calidad será garantizada por el Contratista desde que ingresa el producto hasta su consumo. PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CALIDAD El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad por cada lote de producto sujeto de análisis conforme OI anexo No.8. Asimismo el Contratista deberá cancelar dicho análisis OI Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max Block), por cada lote del producto que entregue OI almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad deberá presentar 10 cantidad de muestras solicitadas en el anexo No. B y factura emitida por el Laboratorio Max Block? Para poder enviar por parte del Hospital Nacional Especializado de Maternidad las muestras respectivas para que efectúen dichos análisis. Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastará con entregar el resultado del análisis; por 10 que ya no necesitarán entregar muestras ni pago de análisis al almacén. Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una NO CONFORMIDAD; el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca. La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad. El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se detalla a continuación: a) Nombre genérico del producto, b) Nombre comercial del producto, c) Presentación, d) Cantidad del producto en el envase, e) Número de lote, f) Fecha de fabricación, g) fecha de expiración, h) Nombre del fabricante, i) Número de registro en el Consejo Superior de Salud, j) Indicaciones de uso, ~) Otras indicaciones del fabricante. l) Condiciones de

manejo y almacenamiento, m) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA ÚNICAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRÁN VIÑETAS ADHESIVAS). Las características de los empaques primario, «clndario» colectivo, deberán comprender 10 Clile. e pide a conlinuaciona EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además deberá ser identificado con número de licitación, número de renglón. -Nombre Genérico, -Lote, Vencimiento. PRESENTACION PARA ENTREGA DE GALONES, Estos deberán de estar en empaque de caja por cuatro galones. NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS. -EL CONTRATISTA" se compromete a reponer en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contratos del Hospital Nacional Especializado de Maternidad. a) El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercera la muestra deberá ser tornada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista. b) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para

definir el resultado final del análisis según tarifas aprobadas contenidas en el anexo NQ 8. de las bases de licitación respectivas. Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo; entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos. Si en el momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentare un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, haciéndose efectivas las Garantías respectivas. Los productos inflamables,

explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe señalarse el nombre del fabricante. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrará los bienes, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los suministros entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitación Número 5/2012 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA, LUGAR FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** Los productos serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD ubicado en la 19. Calle Poniente y 25 Avenida Norte,

San Salvador, conforme al detalle siguiente: CUADRO DE DETALLE DE FECHAS DE ENTREGAS.

REGLON	DESCRIPCION	CANTIDAD	8 DIAS CALENDARIO DESPUES DE LEGALIZADO Y DISTRIBUIDO EL CONTRATO
6	Papel p/electrocardiografía de 3 canales, para equipo GE MAC 400, paquete.	50	50

Los productos contratados serán recibidos por el Guardalmacén O quien este designe, con la supervisión y el apoyo técnico de los administradores de contrato, previa notificación del contratista, quien establecerá la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacén, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m., el contratista deberá hacer la cita vía telefónica al número 2529-8271. Los administradores de contrato verificarán que el producto cumple con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el Acta de Recepción. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación esté en firme y para el HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar 10. producto. de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD a través de la UACI, lo solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallado en la copia de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; para lo cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. El proceso de recepción del anticipo se realizará siempre con la supervisión y apoyo técnico del Administrador de Contrato quien verificará que el producto cumple con las especificaciones técnicas contratadas. CLAUSULA OCTAVA PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica "EL CONTRATISTA" abrirá una cuenta

bancaria con el Banco Agrícola, S.A., a efecto que el Hospital pueda efectuar el pago via electronica y enviar al fax numero 2529-8288 el numero de cuenta y persona de contacto y confirme de recibido al telefono 2529-8286 de la Unidad Financiera. El HOSPITAL a traves de su Unidad Financiera Institucional, pagara al Contratista el monto del contrato en dolares de los Estados Unidos de Norte America, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepcion de la respectiva factura y firma del acta de recepcion y a la em is ion del quedan correspondiente, previa presentacion y aprobacion de ia garani:la correspondieni:e; siemfjre y t:uonuo no existi;tan rnotivo) de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emision de OUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, con la presentacion original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; considerando como fecha limite de presentacion TRES DIAS HABLES antes de finalizar el mes, por motivos de la retencion del 1% del IVA. Las facturas deberan venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raul Arguello Escolan" deberan expresar lo siguiente: Licitacion Publica N°. 5/2012, Resolucion de Adjudicacion N°a/2012, Contrato N° 49/2012, Fondo General, Descripcion del Producto, Precio Unitario segun contrato, Precio Total, N° de Comprobante Prepagatorio. Retencion del 1% IVA. En virtud de que el Hospital Nacional de Especialidad Maternidad, ha sido clasificado como agente de retencion del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestacion de servicios; se procedera a efectuar la correspondiente retencion en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dolares (\$100.00); segun el articulo N° 162 delCodigo Tributario. EL CONTRATISTA DEBERA REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCION, CALCULADO SOBRE MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras o manchones; esto es con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepcion de los insumos contratados, asi como tambien en el tramite de pagos. Los productos objetos de este contrato deberon ser revisados por un delegado Tecnico asignado por el Hospital Nacional Especializado de Maternidad,

quien firmara las facturas dando su aval al producto a Recibir; así mismo deberá ser firmadas y selladas de recibido el suministro de los insumos médicos por el Auxiliar de Almacén II, y el Jefe de Almacén. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARÁ A LA UNIDAD FINANCIERA GARANTÍAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. CLAUSULA NOENA FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2012-3203-3-0201-21-1 y 2012-3203-3-0202-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagará al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD, a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de SETENTA Y OCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$78.10) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas

contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista, La Garantía de Cumplimiento de Contrato, será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América, y se aceptará únicamente: Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$39.05) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. Las garantías deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y cuatro copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica, La Garantía de Buena Calidad del Producto, será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América, y se aceptará únicamente: Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Hospital delegará en la Jefa Departamento de Enfermería (Lic. Blanca Luz Tollar de Campo), la función de administrar el presente contrato, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente

contrato; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del O los contratos respectivos. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en los productos contratados, en el caso que el contratista solicite prórroga para la entrega o cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escobar".

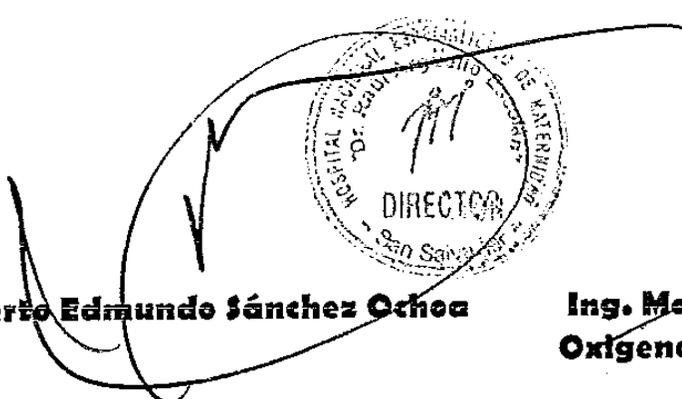
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO. a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través del administrador del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los plazos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

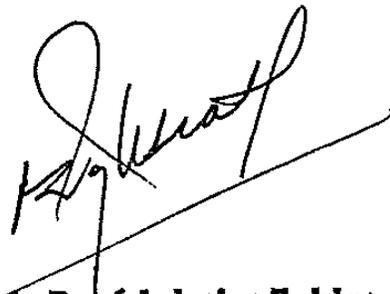
CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o

compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prorroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prorroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA DECIMA QUINTA. PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante ante dicha modificación y formará

parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio contratado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de 10 Guacalotes de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Reglamento, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que el contratista considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a un proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA. CANCELACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS

CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento O no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dara por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificara al Contratista su decision de Caducar el Contrato sin responsabilidad para el, mediante aviso escrito con expresion de motiv~, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hara efectivas las garantfas que tuvieren en su poder, y podra ademas solicitar indemnizacion por dan os y perjuicios ocasionados en lo que exceda dei import8 d8 !mcitadas garantfas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdiccion de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien 10 exige de rendir garantfas y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de distribucion del mismo al CONTRATISTA y permanecera vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfaccion del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberan hacerse por escrito y tendran efecto a partir de la fecha de su recepcion en las direcciones que a continuacion se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador y el Contratista, en 25 Avenida Norte No 1080, Colonia Medica San Salvador Tel. 2214-1231. ASI nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los terminos y efectos legales del presente contrato, p-r convenir a si a los intereses de nuestros represent ados ratificamos su contenido en de 10 anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta dlas del mes de mayo del ano dos mil doce.

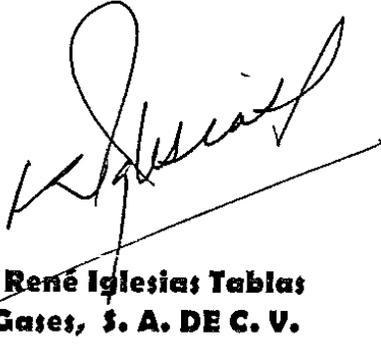

Dr. Roberto Edmundo Sánchez Ochoa
Director


Ing. Mario René Iglesias Tablas
Oxígeno y Gases, S. A. DE C. V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de mayo del año dos mil doce. Ante MI, JORGE ALBERTO MORAN FUNES, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comparecen los señores, Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolon", y que en el transcurso de este instrumento se denominara EL HOSPITAL con Numero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] calidad que comprueba por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuo en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se le contrata para el cargo de Director Medico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr, Raul Arguello Escolan", Hospital Especializado, para el periodo comprendido del Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de do. mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciseis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley

Ernesto Guandique Chavez, a favor del compareciente, p-r el señor Mario e inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, el día quince de abril de dos mil once, al número TREINTA Y TRES del Libro Número MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que se encuentra facultado para otorgar documentos como el presente; Documento en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa el Apoderado Especial, y en los caracteres antes expresados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, p-r medio del cual han celebrado el CONTRATO Número CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DOCE, que ampara el "MINISTRO DE INSUMOS MEdICOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL AÑO 2012" FONDOS GOES., el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será p-r un monto de TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$190.50) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL, derivado de Licitación Pública Número CINCO/DOS MIL DOCE, Resolución de Adjudicación Número SEIS/DOS MIL DOCE, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los que el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS p-r haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra p-r los comparecientes, a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue p-r mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


Dr. Roberto Edmundo Sánchez Ochoa
Director


Ing. Mario René Iglesias Tablas
Oxígeno y Gases, S. A. DE C. V.

